

los documentos a presentar implicarán la pérdida de la posibilidad de acceder al servicio.

#### FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

##### Artículo 8.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y comenzará su aplicación a partir del 1 de septiembre de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Los Corrales de Buelna, 16 de septiembre de 2009.—La alcaldesa, Mercedes Toribio Ruiz.  
09/13998

### AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Puente Viesgo, efectuado en sesión plenaria de 3 de julio del 2009, el citado acuerdo se entiende definitivo, en virtud del cual se procede a la publicación íntegra del texto de la ordenanza:

“Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles del Ayuntamiento de Puente Viesgo

#### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Artículo 2.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la Tasa por la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de la celebración de bodas civiles en las dependencias de este Ayuntamiento de Puente Viesgo.

Artículo 3.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal y administradora que se genera por la prestación del servicio de bodas civiles.

#### Artículo 4.-

1.- Están obligados al pago de la Tasa las personas que soliciten el servicio. Nace la obligación del pago desde que se inicie la prestación del servicio, no obstante, en el momento de la solicitud se establece el depósito previo por el importe total de la Tasa.

2.- Las deudas por la Tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 5.- La Tasa por Celebración de Bodas Civiles serán las siguientes:

La cuota por cada boda que se tramite será:

- Lunes a viernes hasta las 13:00 horas: 75 euros.
- Viernes tarde, sábados, domingos y festivos: 120 euros.

Artículo 6.- Establecer una bonificación del 40 por 100 en la cuota de la Tasa, en el caso de que uno de los cónyuges se encuentre empadronado en el municipio por un período superior a un año.

Artículo 7.- La obligación de pago por el servicio de bodas civiles nace desde que tenga lugar la solicitud para la prestación del servicio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación”.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Puente Viesgo, 14 de septiembre del 2009.—El alcalde, Rafael Lombilla Martínez.  
09/13999

### AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

*Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Municipal Regulador de las Ayudas al Estudio.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación del Reglamento Municipal Regulador de las Ayudas al Estudio, efectuado en sesión de 3 de julio del 2009, el citado acuerdo se entiende definitivo, en virtud del cual se procede a la publicación íntegra del texto que ha sido modificado respecto al Reglamento ya existente:

Sustituir las tres categorías relativas a las familias numerosas, recogidas en el baremo de las ayudas, por las dos previstas al respecto en la Ley 40/2.003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, eliminando la referencia a la 1ª categoría, sin alterar el importe de las mismas, de conformidad con el siguiente detalle:

“Importe de las ayudas.-

El importe de las ayudas económicas oscilará entre los 70,00 y los 190,00 euros anuales, que se fijará en virtud de la aplicación de un baremo resultante de aplicar los siguientes conceptos:

	Baremo
A) Familias numerosas:	
Categoría general:	
a) Enseñanza Primaria,	100,00 euros
b) Enseñanza Secundaria,	130,00 euros
c) Enseñanza Universitaria,	160,00 euros
Categoría especial:	
a) Enseñanza Primaria,	130,00 euros
b) Enseñanza Secundaria,	160,00 euros
c) Enseñanza Universitaria,	190,00 euros

Se podrá optar por cualquiera de estas Categorías y niveles, siempre que no se rebasen los 250,00 euros.

B) Familias con insuficientes recursos:	
a) Enseñanza Primaria,	70,00 euros
b) Enseñanza Secundaria,	100,00 euros
c) Enseñanza Universitaria,	130,00 euros”

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el BOC, permaneciendo vigentes con carácter indefinido.

Contra las reseñadas modificaciones se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Puente Viesgo, 14 de septiembre del 2009.—El alcalde, Rafael Lombilla Martínez.  
09/14000